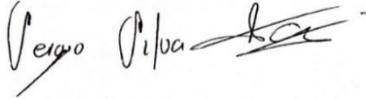


Radicado: 686554089001-2021-00300-00
Proceso: DIVISORIO.
Demandante: AMPARO PORTILLA TORRES Y OTROS
Demandado: OMAIRA PORTILLA TORRES Y ALBA INÉS PORTILLA TORRES.

Al despacho de la señora Juez, para resolver lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer.
Sabana de Torres, 21 de abril de 2022.



SERGIO FERNANDO SILVA DURÁN
Secretario.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Sabana de Torres, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

Revisado el proceso de la referencia, observa este Despacho que mediante memorial radicado en la secretaría de este Despacho el día 18 de marzo de 2022, la parte demandada OMAIRA PORTILLA TORRES con C.C. No. 63.359.404 a través de apoderado judicial, contesto la demanda divisoria incoada por AMPARO PORTILLA TORRES, MARÍA ESPERANZA PORTILLA TORRES, CLAUDIA PATRICIA PORTILLA TORRES, y YOLANDA PORTILLA TORRES en su contra, objetando tanto la cuantificación de las mejoras, como el valor del bien encartado, por medio de las siguientes excepciones de mérito “carencia absoluta de la debida cuantificación de las mejoras existentes en el predio objeto de Litis” y “reconocimiento y pago de mejoras a favor de la demandada OMAIRA PORTILLA TORRES”.

Sería del caso entrar a correr traslado de las excepciones de mérito propuestas, si no fuera porque, de conformidad con el contenido del artículo 409 del C.G.P. se advierte que la única excepción que se puede proponer como oposición a las pretensiones dentro de la presente causa, es el pacto de indivisión, situación que no ocurre en el caso de marras, ya que como manifiesta la misma demandada al hecho quinto de la contestación de la demanda “no existe obligación alguna de mantenerse en la indivisión”. Por lo anterior no se le dará trámite a las excepciones propuestas.

Pese a lo anterior, como quiera que, se objeta la tasación de las mejoras y el avalúo del inmueble objeto de división, se ordena correr traslado a la parte demandante compuesta por AMPARO PORTILLA TORRES, MARÍA ESPERANZA PORTILLA TORRES, CLAUDIA PATRICIA PORTILLA TORRES, y YOLANDA PORTILLA TORRES, del avalúo tanto de las mejoras, como del valor del predio a dividir, allegado por la parte demandada OMAIRA PORTILLA TORRES, junto con el álbum fotográfico de los trabajos realizados en el predio y las copias de los recibos de pago y cuentas de cobro allegados con la contestación de la demanda, por el termino de 10 días de conformidad con el artículo 412 del C.G.P. con la finalidad de que controvierta el dictamen aportado.

En lo que respecta al documento por medio del cual la parte demandante descurre el traslado de las excepciones, no se tendrá en cuenta, como quiera que a las excepciones de mérito propuestas no se les dará trámite, por lo expuesto en el párrafo precedente, sin embargo, si se considerará lo relacionado con la objeción al juramento estimatorio y la tasación de las mejoras, de la objeción presentada al juramento estimatorio córrase traslado a la parte demandada OMAIRA PORTILLA TORRES por el termino de 5 días de conformidad con el artículo 206 para que aporte o solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

Así mismo se requiere a la parte demandante a fin de que notifique a la parte faltante ALBA INÉS PORTILLA TORRES.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Sabana de Torres,



RESUELVE:

PRIMERO: NO TENER EN CUENTA las excepciones de mérito planteadas por la parte demandada OMAIRA PORTILLA TORRES con C.C. No. 63.359.404, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO del avalúo de las mejoras y del predio objeto de división, es decir del peritaje aportado por la parte demandada OMAIRA PORTILLA TORRES, junto con el álbum fotográfico de los trabajos realizados en el predio y las copias de los recibos de pago y cuentas de cobro allegados con la contestación de la demanda, por el termino de 10 días de conformidad con el artículo 412 del C.G.P. con la finalidad de que controvierta el dictamen aportado.

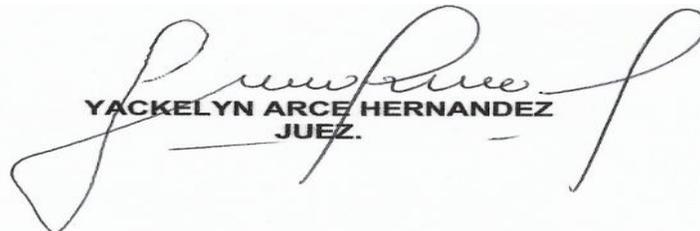
TERCERO: NO TENER EN CUENTA la contestación a las excepciones de mérito planteada por la parte demandante en el escrito por medio del cual “descorre traslado de las excepciones y presenta oposición mejoras”, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

CUARTO: TENER EN CUENTA del escrito denominado “descorre traslado de las excepciones y presenta oposición mejoras” lo relacionado con la objeción al juramento estimatorio y la objeción a la tasación de las mejoras. por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia

QUINTO: CÓRRASE TRASLADO a la parte demandada OMAIRA PORTILLA TORRES de la objeción presentada al juramento estimatorio por el termino de 5 días de conformidad con el artículo 206 para que aporte o solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

SEXTO: REQUERIR a la parte demandante AMPARO PORTILLA TORRES, MARÍA ESPERANZA PORTILLA TORRES, CLAUDIA PATRICIA PORTILLA TORRES, y YOLANDA PORTILLA TORRES, con el fin de que cumpla con la carga procesal de notificar a la demandada ALBA INÉS PORTILLA TORRES.

Notifíquese y Cúmplase,



YACKELYN ARCE HERNANDEZ
JUEZ.

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SABANA DE TORRES

El auto anterior se notifica a las partes, por **ESTADO ELECTRONICO**, en el micro sitio web de este juzgado:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-sabana-de-torres> hoy **22 de ABRIL de 2022**. Siendo las ocho (08:00 a.m.) de la mañana.



SERGIO FERNANDO SILVA DURÁN
SECRETARIO